



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00039-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 12 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d2155acd65d630504c21bb24b5fd43634f679d5cbe8b950fbffa7df3362a9c**
Documento generado en 12/02/2021 04:05:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00039-00

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor GIAN CARLOS CAMPOS GENTILE a través de apoderada judicial contra la menor LUCIANA CAMPOS OCHOA representada por su madre la señora KIMBERLY OCHOA CABRERA, observa que:

- Debe especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales se basa el demandante para asegurar que la menor LUCIANA CAMPOS OCHOA no es su hija biológica.
- Debe informar al Despacho el nombre y dirección del presunto padre biológico de la menor LUCIANA CAMPOS OCHOA, para vincularlo al proceso, en defensa del interés superior de la misma, conforme al art. 6 de la Ley 1060 de 2006.
- El demandante no indicó en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. (Art. 5 del Dec. 806/20). Por lo que deberá corregirlo.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (Art. 6 Dec. 806/20).
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, debiendo hacerlo, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor GIAN CARLOS CAMPOS GENTILE a través de apoderada judicial contra la menor LUCIANA CAMPOS OCHOA representada por su madre la señora KIMBERLY OCHOA CABRERA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.



2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb.12/21

Juzgado Tercero Oral de Familia
De Barranquilla

Estado No. 23

Fecha: 15 de Febrero de 2021

Notifico auto anterior de fecha
12 de Febrero de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d913da34fb7e10be0eaf3a3652c417fae777266236da8a9c7a0eedefa5093809**
Documento generado en 12/02/2021 03:29:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>